ADICIÓN No. 6 Y PRÓRROGA No. 6 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1658 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y MARY ALEJANDRA TRIANA MENDOZA con C.C No. 1.030.585.145

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA JULIANA ARAUJO OÑATE,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 49.741.439 de Valledupar, en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud (E), de conformidad con la delegación conferida por el Gerente través de la Resolución No. 662 del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, Resolución No. 114 del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y Resolución No. 178 del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), quien para los efectos del presente documento en se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **MARY ALEJANDRA TRIANA MENDOZA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.030.585.145**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4)** Que, con fecha 01 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1658 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. **6)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($16.758.540.oo). **7)** Que, mediante comunicación de COORDINADORA PSPIC y con el visto bueno del SUBGERENTE DE SERVICIOS EN SALUD, solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Se solicita adicionar y prorrogar los contratos de prestación de servicios que se relacionan en este cuadro anexo N. SP-15-2019 de acuerdo con las especificaciones indicadas en el mismo, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades establecidas en el contrato PIC CO1.PCCNTR.869106 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital-Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E Se requiere adicionar por valor de $ 3799968 Teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente debe dar cumplimiento a la ejecución del contrato PS-PIC N. CO1.PCCNTR.869106, y de acuerdo al seguimiento realizado de manera mensual en los comités PIC de la Secretaria Distrital de Salud y la revisión que se hace conjunta entre los Referentes de espacios/proceso transversales y la Coordinación PS PIC, se requiere adicionar los contratos de prestación de servicios que se relaciona en este cuadro anexo N. SP-15-2019 para la certificación de horas adicionales, y dar cumplimiento a las actividades y acciones programadas en el Plan de Intervenciones Colectivas PS-PIC. Y el valor de esta adicional es $ 1994318" **8)** Que en virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA PRORROGAR** el plazo de ejecución por UN (01) MES Y TRECE (13) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.799.968.oo).**CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2989 del 01 DE NOVIEMBRE DE 2019. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.